



Sabanalarga, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2019-00741-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (SIN SENTENCIA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.
DEMANDADOS: RINA ROMERO ALVAREZ y ROSANA ROMERO ALVAREZ

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de auto, elevada virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante al interior del proceso en referencia

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Tenemos que al interior del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOCREDITO", contra las señoras RINA ROMERO ALVAREZ y ROSANA ROMERO ALVAREZ, con auto de la data Agosto 23 de 2021, este despacho determinó aprobar la transacción lograda extraprocesalmente por la parte demandante con las partes demandadas. Decisión notificada mediante anotación en estado N° 112 del 23 del 24-08-2021.

Ahora retorna nuevamente el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Dr. WULFRAN PEÑA CABALLERO, allegó memorial al correo institucional, con el que advierte al despacho el error contenido en el Numeral 2° de la aludida actuación judicial y, en consecuencia, solita su corrección.

Así las cosas, es menester dar aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, cuya norma en cita reseña, que:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En el presente caso, como lo señala el apoderado judicial de la parte demandante, evidentemente en el aludido auto de aprobación de transacción de agosto 23 de 2021, se incurrió en un error de alteración de palabras, al anotarse textualmente el nombre de la parte demandada como "RUGERO BALLESTAS NARVAEZ", siendo que quien funge como tal al interior del presente asunto judicial la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOCREDITO".

En virtud de ello, hace necesario corregir dicha inconsistencia a la luz del al artículo en precedencia, advirtiéndose de tal error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive, es decir las demás ordenaciones quedan incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

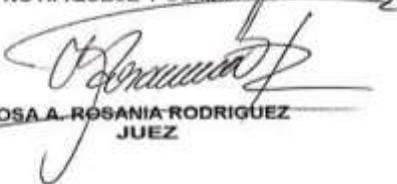
1º.- CORRIJASE la inconsistencia contenida en el Numeral 2º del auto de aprobación de transacción, proferido por este despacho judicial dentro del proceso del epígrafe en Agosto 23 de 2021.

En tal sentido y para todos los efectos, téngase como tal:

2º. ORDÉNESELE a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOCREDITO", a través de su apoderado judicial, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho dentro del proceso referenciado, hasta cubrir la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$6.663.018), correspondiente al valor total transado.

2.- Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)  
Sabanalarga, 09 de septiembre de  
2021  
Notificado por estado N.º 118



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285272b7813bc5f38bba32b5514de3df340b0ec8f41e57ac24a19a7e12394db1

Documento generado en 08/09/2021 04:14:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>